

ESTATUTOS

Artículo. 1.- Denominación.

Con la denominación de ALSATIVA, S. COOP. AND., se constituye en PÓRTUGOS (GRANADA) una Sociedad Cooperativa Agraria, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, con plena capacidad jurídica y que se registrará por este cuerpo estatutario.

Artículo. 2.- Objeto Social.

Para llevar a cabo la prestación de suministros y servicios, así como la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones de sus socios, la Sociedad desarrollará las siguientes actividades: semillero, siembra, recolección, transformación y comercialización del cáñamo, así como cualesquiera otras actividades complementarias del mismo y aquellas otras relacionadas con tal objeto.

Artículo. 3.- Domicilio.

La cooperativa fija su domicilio en CORTIJO EL CÁÑAMO, 18.415 de PÓRTUGOS (GRANADA), pudiendo ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. Cuando el traslado se produzca a una localidad distinta se requerirá acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos será necesaria la correspondiente modificación estatutaria y su consiguiente inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo. 4.- Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación de la cooperativa será el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, la cooperativa podrá entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental fuera del territorio andaluz, con arreglo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo. 5.- Duración.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo. 6.- Requisitos de los socios.

1.- Podrán ser socios ordinarios de la cooperativa las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de algún derecho que lleve aparejado el uso o disfrute de explotaciones agrícolas y forestales. 2.- Cuando la citada titularidad recaiga sobre una comunidad de bienes y derechos, los cotitulares elegirán a uno de ellos para que los represente, y ejercite los derechos propios del socio en su nombre, incluido el derecho de voto. 3.- Las entidades públicas con personalidad jurídica podrán ostentar la condición de socio para prestar servicios o realizar actividades relacionadas con la actividad cooperativizada.

Artículo. 7.- Socio de Trabajo.

Los estatutos sociales podrán prever la admisión de socios de trabajo, cuya actividad cooperativizada consistirá en la prestación de su trabajo personal, debiendo fijar, en tal caso, los criterios de ponderada relación entre estos socios y los demás de la cooperativa, tanto en lo referente a derechos como en lo relativo al régimen de las obligaciones sociales. En todo caso, les serán aplicables las normas establecidas en la Ley de sociedades cooperativas andaluzas para los trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado.

Artículo 8.- Socio Colaborador.

- 1.- Podrán formar parte de la sociedad cooperativa, como socios colaboradores, aquellas personas tanto físicas como jurídicas que, sin realizar la actividad o actividades principales de la cooperativa, participen en algunas de las accesorias. Todo ello sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 152.4 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- 2.- El conjunto de sus votos no podrá superar el veinte por ciento de los votos sociales.
- 3.- Podrán elegir un representante en el Consejo Rector, con voz pero sin voto.
- 4.- Los socios colaboradores habrán de suscribir una aportación inicial al capital social de 150 €, y no estarán

obligados a realizar nuevas aportaciones obligatorias al capital social, si bien pueden ser autorizados por la Asamblea General a realizar aportaciones voluntarias.

La suma de sus aportaciones al capital no podrá superar el veinte por ciento de la de los socios ordinarios.

Artículo 9.- Asociado.

1- Podrán formar parte de la entidad, como asociados, aquellas personas físicas o jurídicas que realicen la aportación al capital de 150 Euros, y que no desarrollen la actividad cooperativizada.

Su régimen de admisión y baja, así como sus derechos y obligaciones, será el preceptuado para los socios ordinarios, con las particularidades y limitaciones establecidas en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en este cuerpo estatutario.

2- Los asociados tienen derecho de asistencia y voz en la Asamblea General, si bien el conjunto de sus votos no podrá superar el veinte por ciento de los votos sociales.

3- Los asociados podrán elegir un representante en el Consejo Rector, con voz pero sin voto.

4- El asociado no podrá darse de baja voluntaria en la cooperativa en tanto en cuanto no haya transcurrido un plazo de tres años.

5- Realizada la suscripción de la aportación inicial al capital social, los asociados no estarán obligados a realizar nuevas aportaciones al capital. La suma de las aportaciones al capital social no podrá superar el treinta por ciento de la de los socios.

6- Las aportaciones al capital social de los asociados habrán de contabilizarse de manera independiente a las de los socios; se acreditarán mediante títulos nominativos y especiales, y devengarán los intereses que acuerde el órgano competente para autorizarlas.

7- En caso de baja, este tipo de aportaciones se devolverán en virtud de lo acordado y en los términos establecidos por la Asamblea General de la cooperativa.

Artículo 10.- Admisión.

1.- Para ingresar en la cooperativa será suficiente la solicitud por escrito del interesado dirigida al Consejo Rector con justificación de la situación que le da derecho, conforme a estos estatutos, a formar parte de la misma.

2.- Las decisiones sobre la admisión de socios corresponderán al Consejo Rector quien en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el recibo de aquella, decidirá y comunicará, también por escrito, al aspirante a socio el acuerdo de admisión o denegatorio. Éste último, será siempre motivado y quedará limitado a aquellos casos en que venga determinado por causa justificada, derivada de estos estatutos, de alguna disposición legal imperativa, o de imposibilidad técnica. En el supuesto de que no haya acuerdo expreso de la solicitud de admisión ésta se entenderá denegada.

3.- El nuevo socio contará con un mes de plazo desde la notificación para suscribir y desembolsar las aportaciones y, en su caso, las cuotas de ingreso o periódicas exigidas.

4.- El Consejo Rector vendrá obligado a publicar su acuerdo, inmediatamente después de adoptado, en el tablón de anuncios del domicilio social.

5.- El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el aspirante a socio ante el Comité de Recursos o, en su defecto ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de su notificación o desde que transcurrieran dos meses sin haber obtenido respuesta.

6.- Tanto el acuerdo de admisión como el denegatorio podrán ser impugnados ante el citado órgano social, dentro del mismo plazo de tiempo a contar desde el día siguiente de su publicación, por el diez por ciento de los socios.

7.- Los recursos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberán ser resueltos por el Comité de Recursos en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se presentaron, o en defecto de aquel, por la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria. En caso contrario, se entenderán denegados.

8.- Contra el acuerdo que los resuelva expresamente o transcurrido el plazo legal para ello sin que se haya resuelto, quienes estén legitimados para impugnar los acuerdos del Consejo Rector podrán acudir a la jurisdicción competente. Si el recurso en cuestión es estimado, la cooperativa deberá efectuar, en el plazo de dos meses desde que se resolviera el recurso, el reembolso de las cantidades aportadas.

Artículo 11.

Participación mínima obligatoria del socio en la actividad cooperativizada.

El socio deberá aportar una cantidad mínima de 100 Kgr. de producción a la actividad cooperativizada.

Artículo 12. Derechos de los socios.

Los socios tendrán los siguientes derechos: Participar en el objeto social de la cooperativa.

Ser elector y elegible para los cargos sociales.

Participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.

Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa en los términos establecidos legalmente.

Darse de baja en la cooperativa, cumpliendo los requisitos legales.

Percibir intereses cuando procedan.

Participar en los excedentes, en proporción a la actividad desarrollada en la cooperativa, apreciada según los módulos que se establecen en los presentes estatutos.

Percibir el importe de la liquidación correspondiente a su aportación en los supuestos y términos legalmente establecidos.

Participar en las actividades de formación e intercooperación de la entidad.

Todo socio podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en los artículos 39 y 40 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o en los acuerdos de la Asamblea General.

Cualesquiera otros previstos en la Ley o en estos estatutos sociales.

Participar en el objeto social de la cooperativa, en la forma establecida en estos estatutos.

No realizar actividades de la misma índole que las propias de la cooperativa, ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa del Consejo Rector.

Guardar secreto sobre aquellos asuntos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses lícitos de ésta.

Aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.

Participar en las actividades de formación e intercooperación de la entidad.

Los socios deben utilizar los servicios de la cooperativa de acuerdo con las siguientes directrices: entregar la totalidad de su producción a la cooperativa, teniendo ésta la exclusividad de dicha producción.

Notificar los cambios que se puedan producir en la representación de las personas jurídicas.

Cumplir con las demás obligaciones que resulten de los preceptos legales y estatutarios.

Artículo. 14.- Régimen disciplinario.

1.- A los socios y asociados, en su caso, sólo les pueden ser impuestas sanciones fijadas en estos estatutos, y por cada clase de falta previamente recogida en los mismos. 2.- Las faltas cometidas por los socios se clasificarán en: Leves, que prescriben al mes.

Graves, a los dos meses.

Muy Graves, a los tres meses. El plazo de prescripción empezará a contar el día en que el Consejo Rector, tenga conocimiento de la comisión de la infracción, y en todo caso, al año de haberse cometido. El plazo se interrumpirá por la incoación del procedimiento disciplinario pero sólo en el caso de que en el mismo recayese acuerdo y fuese notificado en el plazo de tres meses desde su iniciación. 2.1 - Son faltas leves:

La falta de notificación al Secretario de la cooperativa, del cambio de domicilio del socio.

La falta de respeto y consideración para con otro/s socio/s de la entidad en actos sociales de la misma.

La falta de notificación, en cinco días desde que se produzca, de la situación de incapacidad laboral transitoria o análoga, que impida al socio prestar su actividad en la cooperativa.

La falta de asistencia no justificada a los actos sociales a los que fuese convocado en la forma debida.

Cuantas infracciones se cometan por primera vez y no estén previstas en los apartados reguladores de faltas graves y muy graves. .2- Son faltas graves:

- La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.

La usurpación de las funciones de los órganos rectores.

- El incumplimiento de un mandato del Consejo Rector o de la Asamblea General, siempre que se produzca por vez primera y no altere de una forma notoria la vida social de la cooperativa ni sus fines.

No aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.

Los malos tratos de palabra o de obra a otro socio, o empleado, o terceros con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización del objeto social de la cooperativa.

La reincidencia o acumulación de dos faltas leves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período consecutivo de un año, a contar desde la fecha de la primera falta leve. 2.3- Son faltas muy graves:

Desarrollar una actuación perjudicial y grave a los intereses de la cooperativa, tales como operaciones de competencia, fraude de aportaciones u ocultación de datos relevantes, así como la manifiesta desconsideración con los Rectores y representantes de la cooperativa, que atenten contra los intereses materiales o el prestigio de la entidad.

Prevalerse de la condición de socio para realizar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

La omisión de preaviso para causar baja.

- Falsificación de documentos, firmas, sellos, marcas, claves o datos análogos propios y significativos de la cooperativa.

- No participar en la actividad cooperativizada o no utilizar los servicios de la entidad cooperativa en la forma preceptuada en este cuerpo estatutario.

La falta de pago de las aportaciones y cuotas obligatorias.

La Falta de asistencia reiterada, no justificada, a los actos sociales a los que fuese debidamente convocado.

La acumulación de dos faltas graves en el período de un año a contar desde la fecha de la primera falta grave.

3. Sanciones:

Las sanciones a imponer en cada caso son las siguientes:

Para las FALTAS LEVES: amonestación verbal o por escrito y/o multa de hasta treinta euros.

Para las FALTAS GRAVES: multa desde treinta euros con un céntimo hasta ciento cincuenta euros, o en su caso la exclusión del socio.

Para las FALTAS MUY GRAVES: multa desde ciento cincuenta euros con un céntimo hasta trescientos euros, o en su caso la exclusión del socio.

Estas cantidades se actualizarán conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC) anual. 4- Procedimiento sancionador

a) El Consejo Rector, una vez oído al socio infractor por falta leve, determinará la sanción correspondiente, la cual le será notificada mediante escrito con acuse de recibo. Contra dicha sanción, el socio podrá recurrir en el plazo de diez días hábiles, ante el propio Consejo Rector que resolverá, definitivamente, en la siguiente reunión. Contra el acuerdo de ratificación por falta leve no cabrá posibilidad de recurso alguno.

b) Para la falta grave y muy grave se abrirá expediente por el Consejo Rector, con audiencia previa del interesado. El acuerdo sancionador será comunicado de la misma manera que la reseñada en el párrafo precedente a tenor de la falta leve. El socio, contra este acuerdo podrá recurrir ante la Asamblea General en los términos previstos para los casos de exclusión.

c) Cuando la sanción impuesta lo sea por una infracción de carácter laboral, en ningún caso cabrá recurso ante la Asamblea General.

d) El Consejo Rector puede delegar, en las personas que determine, que deberán tener encomendadas funciones de dirección o control en la estructura laboral de la cooperativa, la facultad de sancionar a los socios trabajadores por faltas producidas en la actividad de prestación de trabajo. La sanción así impuesta será ejecutiva y podrá impugnarse en la forma establecida en el artículo 122 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo. 15.- Causas de baja del socio.

1.- El socio podrá darse de baja voluntariamente de la cooperativa en cualquier momento, estando obligado a preavisar por escrito al Consejo Rector en el plazo de tres meses, entendiéndose producida dicha baja al término del plazo referenciado.

El incumplimiento de este plazo dará lugar a la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

2.-Causarán baja obligatoria los socios que pierdan los requisitos exigidos para serlo, conforme a la Ley y a estos estatutos. Siempre que dicha pérdida no responda a un deliberado propósito del socio de eludir sus obligaciones para con la cooperativa, o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria, ésta tendrá la consideración de justificada.

La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector de oficio, a petición de cualquier socio o del que dejó de reunir los requisitos necesarios para continuar siéndolo. Contra el acuerdo del Consejo Rector el socio disconforme podrá recurrir o ejercitar las acciones judiciales correspondientes.

También tendrá los efectos propios de Baja Justificada la separación de la cooperativa por parte del socio disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General, que implique la asunción de cargas gravemente onerosas para su capacidad económica y no previstas estatutariamente, y que así lo solicite previo escrito al Presidente del Consejo Rector en los treinta días siguientes al de la celebración de la Asamblea General, o al de la recepción de la notificación del acuerdo, en caso de no haber asistido.

Igualmente la baja se considerará justificada en el supuesto previsto en el artículo 106.4 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 16.- Causas de baja justificada.

Son causas de baja justificada todas las que se produzcan respetando los requisitos establecidos en los dos apartados del artículo precedente.

Artículo 17.- Exclusión del socio.

1. La exclusión de un socio habrá de fundarse en causa grave o muy grave prevista en estos estatutos y será acordada por el Consejo Rector, a resultas del expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado.
2. En todo caso, podrá ser considerada falta motivadora de exclusión, el incumplimiento grave y culpable del socio trabajador que, con arreglo a la legislación laboral, autorice su despido.
3. El acuerdo motivado de exclusión habrá de recaer en el plazo máximo de tres meses desde la iniciación del expediente y tendrá que ser comunicado por escrito al socio.
Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído acuerdo, se entenderá automáticamente sobreseído el expediente. Cuando la causa de exclusión consistiere en encontrarse el socio al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su exclusión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que el socio haya regularizado su situación.
4. El socio excluido podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la notificación. Este recurso ante la Asamblea General se regirá por las siguientes reglas:
En tanto la Asamblea General resuelva o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado, dicho acuerdo no será ejecutivo.
El recurso habrá de someterse inexcusablemente a la decisión de la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria, y se incluirá en el primer punto del orden del día. La Asamblea General resolverá en votación secreta y notificará el acuerdo al socio excluido en el plazo de un mes desde su celebración.
El acuerdo que ratifique la exclusión será ejecutivo, y podrá ser impugnado por el cauce procesal prevenido en el artículo 56 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas. De no recibir contestación en los plazos legalmente establecidos, en cuyo caso se entenderá denegado el recurso, podrá también el socio excluido impugnar la denegación presunta por el citado cauce.
Para el resto de la regulación de esta sanción disciplinaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, sin que quepa recurso ante otros órganos de la Cooperativa.

Artículo 18.- Operaciones con terceros.

1. La Cooperativa puede desarrollar, en cada ejercicio económico, actividades de conservación, tipificación, manipulación, transformación, transporte, distribución y comercialización, incluso directamente al consumidor, de productos agrarios que no procedan de las explotaciones de la cooperativa o de sus socios, hasta un cinco por ciento, cuantificado, dicho porcentaje, independientemente por cada una de las actividades en que la cooperativa utilice productos agrarios de terceros.
2. En todo caso, las operaciones con terceros se contabilizarán de forma independiente y los resultados, positivos o negativos, se imputarán conforme a lo establecido en el artículo 92 y en el apartado 3 del artículo 94 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en el apartado 3 del artículo 42 de este cuerpo articulado.
3. No se considerarán operaciones con terceros, por asimilarse a operaciones con socios, aquellas que se realicen con otra cooperativa agraria, siempre que tengan por objeto productos que se comercialicen o transformen con habitualidad por parte de ambas entidades.

Artículo 19.- Órganos Sociales.

Los órganos sociales de la cooperativa para su dirección, administración y control interno, son la Asamblea General, el Consejo Rector y los Interventores

Artículo 20.- La Asamblea General. Concepto y Competencias.

- 1.- La Asamblea General, constituida por los socios de la cooperativa y, en su caso, los asociados, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuye la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y estos estatutos. Todos los socios, incluso los disidentes, los no asistentes y los asociados quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las leyes y estos estatutos.
- 2.- La Asamblea General es competente para conocer los asuntos propios de la actividad de la cooperativa, correspondiéndole con carácter exclusivo e indelegable la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:
Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, los Interventores, y los Liquidadores, así como los miembros del Comité de Recursos si lo hubiere.
Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas y distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias y su actualización, así como las cuotas de ingreso y periódicas.
Emisión de obligaciones y títulos participativos, así como de cédulas y bonos hipotecarios.
Modificación de los estatutos sociales.

Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiese.

Fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la cooperativa.

Aprobación del balance final de la liquidación.

Constitución de cooperativas de primer, segundo o ulterior grado, y cooperativas de integración, adhesión o separación de las mismas; creación, adhesión o separación de consorcios, federaciones, asociaciones; creación y extinción de secciones de la cooperativa; así como la participación en empresas no cooperativas.

Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los Interventores, y en su caso, de los Auditores y Liquidadores, así como transigir o renunciar a la misma.

k) Enajenación, cesión, traspaso o constitución de algún derecho real de garantía sobre la empresa o de alguna parte de ella que tenga la consideración de centro de trabajo, o de alguno de sus bienes, derechos o actividades que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa. Cualquier otra que, con tal carácter, sea prevista legalmente o en estos estatutos.

Artículo 21.- Clases de Asambleas Generales.

1.-Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2.- La Asamblea General ordinaria, convocada por el Consejo Rector, se reunirá anualmente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, para censurar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales y distribuir excedentes o imputar pérdidas. Además, podrá decidir sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día.

3.- Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

4.- Si la Asamblea General ordinaria se celebrara fuera del plazo previsto en el presente artículo será válida, respondiendo el Consejo Rector de los posibles perjuicios que de ello pudieran derivarse, tanto frente a los socios como frente a la entidad.

Artículo. 22.- Convocatoria.

1.- La Asamblea General ordinaria deberá convocarse por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, la misma será efectuada por los Interventores en el caso de que este órgano social lo conformen tres ó más miembros. En el supuesto de que dicha facultad no correspondiera a los Interventores, conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 67 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o aún correspondiéndole, no la ejercitaran dentro del mes siguiente a la expiración del plazo legal de convocatoria, cualquier socio o asociado, en su caso, podrá solicitarla del Juez competente.

2.- El Consejo Rector por propia iniciativa, podrá convocar a la Asamblea General extraordinaria, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, así mismo, cuando lo solicite un número de socios y asociados, en su caso, que represente, al menos, al 10% de los socios, si la cooperativa tiene más de mil, al 15% si tiene más de quinientos y la 20% si tiene quinientos o un número inferior de socios. En este caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido en forma fehaciente al Consejo Rector, debiendo incluirse en el orden del día, necesariamente, los asuntos que fuesen objeto de la solicitud.

3.- Cuando el Consejo Rector no efectuara la convocatoria solicitada dentro del plazo previsto la harán los Interventores, en el supuesto previsto en el artículo 67.3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dentro de los quince días siguientes. En su defecto la Asamblea General podrá ser convocada, a petición de cualquiera de aquellos solicitantes, por el Juez que corresponda, presidiéndola el socio que aparezca en primer lugar de la solicitud.

Cuando la cooperativa cuente con tres ó más Interventores, corresponderán a los mismos solicitar del Consejo Rector la pertinente convocatoria, cuando consideren que algún miembro del citado órgano de gobierno, gestión y representación, incurre en alguna de las causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición preceptuadas en el art. 70 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En este caso, transcurrido un mes desde que fuese efectuada la expresada solicitud sin que sea atendida en forma por el Consejo Rector, los Interventores convocarán directa e inmediatamente a la Asamblea General a fin de que se pronuncie sobre este extremo.

4.- La convocatoria de la Asamblea General se efectuará con una antelación de al menos, veinte días a la celebración de la misma, y ésta no podrá ser posterior en dos meses a la citada convocatoria. Se notificará a cada socio y asociado, en su caso, y se anunciará en el tablón de anuncios de la entidad, debiendo justificar documentalmente el Secretario del Consejo Rector la remisión de las comunicaciones dentro del expresado plazo. La notificación y el anuncio expresarán, con la debida claridad y concreción, la denominación y domicilio de la cooperativa, los asuntos incluidos en el orden del día, el lugar en que haya de celebrarse la reunión, así como el día y hora señalados para ella, tanto en primera como en segunda convocatoria, mediando entre ambas 30 minutos. La

convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que está a disposición del socio o asociado, en su caso, y el régimen de consulta.

Toda la información y documentación que guarde relación con los asuntos incluidos en el orden del día estarán a disposición de los socios para su consulta en el domicilio social de la cooperativa, como mínimo durante los diez días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea General, cuando ésta sea ordinaria; y durante los cinco días naturales previos cuando la Asamblea en cuestión tenga el carácter de extraordinaria; y siempre en horario laboral. Cuando por razones de necesidad debidamente justificadas, se haya de tratar algún asunto urgente, o se trate de la celebración de una Asamblea General universal, se podrán obviar dichos plazos.

5.- El orden del día de la Asamblea será fijado por el Consejo Rector, con la claridad y precisión necesaria para proporcionar a los socios y asociados, en su caso, una información suficiente. Además, deberá incluir los asuntos propuestos por el Consejo Rector, con anterioridad o con posterioridad a la convocatoria, por un número de socios y asociados igual al previsto en el apartado 2 de éste artículo a efectos de la solicitud de la Asamblea General extraordinaria, así como por el/los Interventor/es, dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha de notificación de la convocatoria. El Consejo Rector deberá incluirlos en el orden del día, haciendo pública su inclusión cinco días antes, como mínimo, de la fecha señalada para la reunión, mediante su publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de la cooperativa. No obstante, cuando la petición de inclusión de algún asunto se efectuara con una antelación de, al menos, quince días antes de la convocatoria, dicho asunto tendrá la publicidad que en cuanto a tiempo y forma se establece con carácter general.

El orden del día incluirá, necesariamente, un punto que permita a los socios y asociados efectuar ruegos y preguntas al Consejo Rector, sobre extremos relacionados con aquél.

6.- La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando estén presentes o representados todos los socios y asociados, en su caso, de la cooperativa y acepten unánimemente su celebración y los asuntos a tratar en ella.

Artículo 23.- Funcionamiento.

1.- La Asamblea General, salvo que tenga carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social de la cooperativa.

2.- La Asamblea General, convocada conforme al artículo anterior, quedará válidamente constituida, cuando asistan presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de los socios de la cooperativa. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de los asistentes.

3.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Rector; en su defecto, por el Vicepresidente, en caso de existir éste conforme a lo establecido en el artículo 26.3 de este cuerpo estatutario, y en ausencia de ambos, por el socio que decida la propia Asamblea.

Corresponde al Presidente:

Realizar el cómputo de socios y asociados, en su caso, presentes o representados.

Proclamar la constitución de la Asamblea.

Dirigir las deliberaciones.

Mantener el orden de la sesión, pudiendo expulsar de la misma a los asistentes que obstruyan o falten al respeto de la Asamblea o a algún otro asistente, debiendo ser dicha expulsión siempre motivada y reflejándose tal circunstancia, así como su motivación, en el acta de la Asamblea.

Velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Como Secretario actuará el que lo sea del Consejo Rector, o en su defecto, la persona elegida por la misma Asamblea General. A él corresponderá la redacción del acta de la sesión, la cual abarcará todos los extremos y requisitos preceptuados en el art. 51 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

4.- Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quien haya de desempeñar las funciones de Presidente o de Secretario, éstas se encomendarán a personas elegidas por la Asamblea.

5.- Si en el término de una jornada no finalizase la celebración de la Asamblea, ésta acordará al término de la sesión, mediante propuesta del Presidente y por mayoría simple de votos, la fecha en que hayan de proseguirse los debates correspondientes a el/los asunto/s que quede/n pendiente/s. La Asamblea General deberá celebrarse dentro de los 7 días siguientes a la fecha en que finalice la Asamblea prorrogada y tendrá como primer punto del orden del día la prosecución de los debates aplazados. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que fuesen necesarias dos o más prórrogas.

Artículo 24.- Voto

1.- Cada socio tendrá derecho a un voto y en ningún caso podrá existir voto dirimente o de calidad.

2.- El socio podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro socio, el cual no podrá representar a más de dos. En todo caso, la representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea siempre que ésta no tenga el carácter de legal. La autenticidad y suficiencia de la representación conferida será verificada por la propia Asamblea, dándose por válidas aquellas que vengan otorgadas ante fedatario público o ante

el Secretario del Consejo Rector.

3.- Las personas jurídicas que tengan la consideración de socios, serán representadas por quienes ostenten legalmente su representación o por personas designadas a tal efecto. No será lícito la representación conferida a una persona jurídica ni la otorgada a quien la represente.

4.- Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la exclusión de un socio, la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales, el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. Se adoptará, también mediante votación secreta, el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día, cuando así lo solicite un diez por ciento de los socios y asociados, en su caso, presentes o representados o cuando así lo establezca la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 25.- Acuerdos.

1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que legalmente o en estos estatutos se establezca una mayoría cualificada.

2.- Será necesaria, en primera convocatoria, la emisión de votos favorables, en número no inferior a los tres quintos de los asistentes, presentes o representados, y en segunda convocatoria, en número no inferior a los dos tercios, para acordar:

a) La ampliación del capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.

La emisión de obligaciones y títulos participativos, así como cédulas y bonos hipotecarios.

c) La modificación de los estatutos sociales.

La fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la sociedad cooperativa.

La enajenación, cesión o traspaso de la empresa o de alguna parte de ella que tenga la consideración de centro de trabajo, o de alguno de sus bienes, derechos o actividades que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa.

Aquellos otros asuntos previstos expresamente en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o en estos estatutos.

3.- Los acuerdos sociales impugnables, el procedimiento y la legitimación para realizarla serán los establecidos en el art. 56 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo.26. El Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa, estando sujeto a la Ley, a estos estatutos y a la política fijada por la Asamblea General, y a él competen aquellas materias que le sean atribuidas por la Ley o vía estatutaria, las cuales no podrán ser objeto de decisión por otros órganos de la sociedad, así como todas aquellas facultadas que no estén reservadas a otros órganos sociales por la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o por este cuerpo estatutario.

2.- El Presidente del Consejo Rector, que lo será también de la cooperativa, tiene atribuido el ejercicio de la representación de la entidad, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector. En su ausencia ejercerá sus funciones el Vicepresidente, siempre y cuando concurra la existencia de éste conforme a lo establecido en el número inmediatamente siguiente.

3.- El Consejo Rector se compone de tres miembros titulares y ningún suplente para el supuesto de vacante definitiva. Los cargos que conforman éste órgano son los de Presidente, Vicepresidente y Secretario. No obstante, cuando la cooperativa esté integrada por tres socios, el Consejo Rector se compondrá de dos miembros: Presidente y Secretario, no existiendo la figura del Vicepresidente.

Sus miembros serán elegidos de entre los socios por la Asamblea General en votación secreta y por mayoría simple de los votos emitidos, con las únicas excepciones establecidas en el art. 58 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

4.- El nombramiento de los consejeros necesitará como requisito de eficacia la aceptación de los elegidos y su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Artículo 27.- Duración, Vacantes y Ceses.

1.- El período de duración del mandato será cuatro años, finalizado el cual, los miembros del Consejo continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca su renovación. El Consejo se renovará en la totalidad de sus miembros, sin perjuicio de que los mismos puedan ser reelegidos para sucesivos períodos.

2.- Las vacantes que se produzcan, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. Pero hasta entonces, y afectando la vacante a los cargos de Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, en caso de existir éste conforme al artículo precedente. No obstante, si no fuere posible dicha sustitución por la regla

anteriormente expuesta, o la vacante en cuestión afectase al cargo de Secretario, o el número de miembros del Consejo Rector fuese insuficiente para constituir válidamente éste, los consejeros que restasen, deberán convocar Asamblea General en la que se cubran los cargos vacantes, en un plazo no inferior a quince días.

3.- Los consejeros podrán renunciar a sus cargos por justa causa de excusa correspondiendo al Consejo Rector o a la Asamblea General, aunque no conste en el orden del día, su aceptación.

4.- El Consejo Rector podrá ser revocado total o parcialmente, siempre que dicho asunto conste en el orden del día de la Asamblea General. El acuerdo de revocación se adoptará mediante votación secreta y requerirá mayoría simple. No obstante, cuando la revocación sea consecuencia del ejercicio de la acción de responsabilidad, será objeto de aplicación lo regulado en el art. 73 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 28.- Funcionamiento.

1.- El Consejo Rector procederá a la elección, entre los miembros que lo compongan, de Presidente, Vicepresidente y Secretario. No obstante, si el número de socios de la cooperativa es igual a tres, procederá la elección del Presidente y Secretario, no existiendo Vicepresidente.

2.- En casos de urgencia, el Presidente podrá tomar las medidas que considere imprescindibles para evitar cualquier daño o perjuicio a la cooperativa, aún cuando aquellas se inscriban en el ámbito de competencias del Consejo Rector. En estos supuestos dará cuenta de las mismas y de su resultado al primer Consejo que se celebre a efectos de su posible ratificación.

3.- La convocatoria y desarrollo de las reuniones del Consejo Rector, así como los requisitos que deberá contener el acta de cada sesión, se realizarán conforme a lo preceptuado en el art. 60 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

4.- El Consejo Rector deberá reunirse como mínimo una vez al mes, salvo que la cooperativa se encuentre sin actividad empresarial, quedando válidamente constituido cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple dirimiendo el voto del Presidente los virtuales empates que pudieran producirse.

5.- El Consejo Rector podrá designar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, en quienes delegar de forma permanente o por un período determinado, facultades propias del tráfico empresarial ordinario, todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona y siempre que se cumplan las condiciones exigidas en el artículo 61 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y no se trate de las facultades reservadas, con carácter exclusivo e indelegable, al Consejo Rector por dicho artículo.

Artículo 29.- Impugnación de Acuerdos.

Sobre este extremo, regirá lo preceptuado en el artículo 62 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 30.- Los Interventores.

1.- El número de Interventores será de un miembro titular y ningún suplente.

2.- La Asamblea General elegirá al Interventor de entre los socios de la cooperativa mediante votación secreta y por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Cuando se eligiese a una persona jurídica, actuará en su nombre el representante legal de la misma.

3.- Su nombramiento necesitará, como requisito de eficacia, su aceptación y se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

Artículo 31.- Duración, Cese y Vacantes.

1.- El plazo de duración del mandato será de tres años, continuando en el ejercicio del cargo hasta el momento en que se produzca la renovación efectiva del mismo, aunque haya finalizado dicho plazo. El periodo de mandato de este órgano, no coincidirá con el correspondiente al Consejo Rector, a menos que el número de socios sea tal que no permita opción alguna la elegir a dichos órganos, en cuyo caso, el expresado periodo será coincidente y será de cuatro años.

2.- La renuncia del Interventor deberá ser aceptada por la Asamblea General, pudiendo formularse ante ella, aun cuando no figure el asunto en el orden del día.

3.- La destitución podrá producirse en cualquier momento por la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado en votación secreta y por mayoría simple, previa inclusión del asunto en el orden del día de la Asamblea, salvo en el supuesto de que se acuerde por la Asamblea General ejercitar la acción de responsabilidad.

4.- Si hubiera vacantes se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. En el supuesto de cese de la

totalidad de miembros de este órgano, o de un número que impida la válida constitución del órgano colegiado, el Consejo Rector convocará Asamblea General, en un plazo máximo de quince días con el objeto de cubrir las vacantes producidas.

5.- En cualquier caso, el sustituto ostentará el cargo por el tiempo que restara al que cesó en el mismo.

Artículo 32.- Funciones y Facultades.

1.- Corresponden al Interventor las siguientes funciones:

Revisar las cuentas anuales y emitir un informe sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o imputación de pérdidas, antes de que se sometan a la Asamblea General, salvo en el caso de que éstas hubiesen de someterse a auditoría externa.

Revisar los libros de la cooperativa y proponer al Consejo Rector, en su caso, su adecuación a la legalidad.

Informar a la Asamblea General sobre los asuntos o cuestiones que la misma le hubiese sometido.

En el supuesto de que en la cooperativa existan tres o más Interventores, corresponderán a los mismos, además de las funciones señaladas, las especificadas en el artículo 67.3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Interventor tiene atribuidas las siguientes facultades:

Obtener del Consejo Rector cuantos informes y documentos consideren oportunos.

Acceder a la documentación social, económica y contable de la cooperativa, pudiendo encomendar su examen y comprobación a uno o varios de sus miembros o a un experto ajeno a la entidad.

Artículo 33.- Régimen de funcionamiento.

El Interventor emitirá un informe en los supuestos legalmente previstos. En el caso de que este órgano lo conformen tres o más miembros, se requerirá para la adopción de acuerdos la conformidad de la mayoría simple de sus integrantes. En éste supuesto, se levantará una sucinta acta que firmarán, asimismo, la mayoría de sus componentes.

Artículo. 34.- Capital Social.

1.- Constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias efectuadas, en tal concepto, por los socios y, en su caso, por los asociados. Si la cooperativa anuncia su cifra de capital social al público, deberá referirlo a una fecha concreta y expresar el desembolsado.

2.- El capital social mínimo asciende a TRES MIL SEIS EUROS (3.006,00 euros), y está totalmente suscrito, y desembolsado en un 25%. Estará representado por 3006 títulos nominativos de un valor total de UN EURO (1 euro) cada uno y que contendrán todos y cada uno de los extremos preceptuados en el artículo 77.3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

3.- La aportación obligatoria inicial para adquirir la condición de socio es de 150 EUROS. El importe de las aportaciones obligatorias iniciales deberá desembolsarse íntegramente en el momento de su suscripción. No obstante, la Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias para integrar el capital social, fijando la cuantía, condiciones y plazos de desembolso de las mismas. El socio o asociado, en su caso, que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas, en todo o en parte, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General.

4.- La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias de socios y, en su caso, asociados, fijando la cuantía global máxima, el plazo de suscripción, que no podrá exceder de seis meses, y el tipo de interés de las mismas. Todo socio y asociado, en su caso, tendrá derecho a realizar, dentro de la cuantía global máxima que determine el acuerdo social, una parte proporcional a la aportación obligatoria para integrar el capital social que tuviera en el momento de la adopción de dicho acuerdo; y en caso de no ejercitar este derecho, en todo o en parte, podrá cederlo a otros socios o asociados, siempre que queden salvados los límites legales relativos a los porcentajes de titularidad de las aportaciones.

En el supuesto de que los socios o asociados, en su caso, no realicen la totalidad de la cuantía global máxima de las aportaciones voluntarias para integrar el capital social, se entenderá que, una vez haya finalizado el plazo de suscripción fijado por la Asamblea General, la referida cuantía queda automáticamente reducida al importe efectivamente realizado por los socios.

Las aportaciones voluntarias para integrar el capital social deberán ser desembolsadas, al menos, en su veinticinco por ciento en el momento de su suscripción, y el resto en las condiciones y plazos que fije el acuerdo social, que no podrá exceder de un año.

5.- En cualquier caso, el importe total de las aportaciones de cada socio al capital social de la cooperativa, no podrá exceder del treinta y cinco por ciento del mismo.

6.- El socio o asociado, en su caso, que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos, incurrirá en mora

por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por morosidad. Todo ello sin perjuicio de la sanción o sanciones disciplinarias que se les pueda imponer, así como de la reclamación judicial contra las mismas.

Artículo 35.- Remuneración de las Aportaciones.

Las aportaciones al capital social devengarán el interés que en cada caso acuerde la Asamblea General para las aportaciones obligatorias; y el que fije, asimismo, el acuerdo de emisión para las voluntarias. En ningún caso, la retribución al capital será superior a tres puntos por encima del interés legal.

Artículo 36.- Reducción del Capital Social.

1.- Si como consecuencia de la devolución a los socios o, en su caso, asociados, así como a sus derechohabientes, de las aportaciones realizadas para integrar el capital social, éste quedara por debajo de la cifra del capital social mínimo establecido en estos estatutos, será necesario acuerdo de reducción adoptado por la Asamblea General.
2.- Dicho acuerdo no podrá llevarse a efecto antes de que transcurra el plazo de tres meses, a contar de la fecha de su último anuncio, que deberá ser publicado por dos veces en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el ámbito territorial de actuación efectivo de la cooperativa. Será nula toda devolución de aportaciones integrantes del capital social que se realice antes de transcurrido dicho plazo de tres meses.

Artículo 37.- Aportaciones de nuevos socios.

1.- La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias de los nuevos socios, así como las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades económicas de la cooperativa y la entrada de nuevos socios.
2.- El importe de dichas aportaciones no podrá ser inferior al de las aportaciones obligatorias iniciales para adquirir la condición de socio establecido en el artículo 34.3 de este cuerpo estatutario, ni superar las efectuadas por los socios actuales, incrementados en la cuantía que resulte de aplicar el Índice General de Precios al Consumo.

Artículo 38.- Reembolso.

1.- En los supuestos de pérdida de la condición de socio o asociado, éstos o sus derechohabientes, tienen derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones integrantes del capital social, cuyo valor será el que refleje el libro de aportaciones al capital social, incluyéndose en el cómputo las reservas voluntarias repartibles, si las hubiere.

2.- El reembolso se realizará del modo siguiente:

Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables al socio, correspondientes al ejercicio durante el que se haya producido la misma, y las acumuladas en la proporción que contablemente le corresponda.

Del importe de las aportaciones obligatorias, una vez realizado en su caso, la deducción prevista en el apartado anterior, el Consejo Rector podrá acordar las deducciones correspondientes que, para el supuesto de baja por exclusión no podrá exceder del 30%, y del 20% para el supuesto de baja voluntaria no justificada. En ningún caso podrán establecerse deducciones sobre las aportaciones voluntarias, ni sobre las obligatorias, cuando la baja sea justificada o en caso de defunción.

El plazo de reembolso no será superior a cinco años en caso de exclusión; de tres años en caso de baja; y de dos años u otro plazo superior que permita la acreditación del carácter de heredero o legatario del socio fallecido, en el supuesto de que dicha baja sea por defunción.

Sobre el importe de la aportación no reintegrada, se devengará el tipo de interés legal del dinero.

Artículo 39.- Transmisión de las aportaciones de los socios.

Las aportaciones al capital social sólo podrán transmitirse:

1.- Por actos inter-vivos:

Las aportaciones serán transmisibles de una parte entre los socios, y de otra entre los asociados en caso de producirse la existencia de éstos; dando cuenta mediante notificación, al Consejo Rector de la transmisión efectuada, en el plazo de quince días desde el acto de transmisión.

2.- Por sucesión mortis causa:

A la muerte del socio, las aportaciones al capital social se reembolsarán a los herederos y legatarios en el plazo establecido en el artículo 38.2 c) de estos estatutos.

Los citados herederos o legatarios podrán solicitar al Consejo Rector su admisión como miembros de la cooperativa, adquiriendo la condición de socio si reúnen los requisitos objetivos previstos en el artículo 6 de estos estatutos. En este caso, el nuevo socio no estará obligado a desembolsar cuotas de ingreso siempre que solicite su admisión en la cooperativa antes del plazo de seis meses desde que adquiriera la condición de heredero o legatario.

3.- La cooperativa no podrá adquirir, salvo a título gratuito, aportaciones sociales de su propio capital ni aceptarlas a título de prenda.

4.- Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho sobre las aportaciones sociales de éstos, al ser inembargables, sin perjuicio de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos y retornos satisfechos al socio.

Artículo 40.- Aportaciones no integradas en el capital social.

Los estatutos, o en su caso, la Asamblea general podrá establecer cuotas de ingresos y periódicas, que no se integrarán en el capital social y ni serán reintegrables, ciñéndose en todo caso en su regulación, a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 41.- Ejercicio Económico.

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2.- El Consejo Rector deberá formular cada ejercicio económico, en el plazo máximo de tres meses, contando desde el cierre de aquél, las cuentas anuales, que comprenderán: el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa y la propuesta de distribución de los excedentes o de imputación de pérdidas, así como la relación de los resultados de operaciones con terceros y resultados extraordinarios, en su caso. La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales, así como la redacción de éstas últimas, se realizará con arreglo a las disposiciones y principios del Código de Comercio y del Plan General de Contabilidad; y a las especialidades recogidas en el art. 88 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas respecto de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Artículo 42.- Aplicación de los Excedentes.

1.- El destino de los excedentes o resultados cooperativos se acordará por la Asamblea General al cierre de cada ejercicio, con arreglo a las previsiones de este artículo.

2.- En todo caso habrán de dotarse los Fondos Sociales Obligatorios, con sujeción a las siguientes normas:
Un veinte por ciento de los excedentes, como mínimo, se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio, hasta que éste alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social. Una vez alcanzado dicho importe, se destinará, como mínimo, un quince por ciento a dicho fondo.

Un cinco por ciento, como mínimo, se destinará a dotar el Fondo de Educación y Promoción.

3.- Los excedentes que resulten tras la dotación de los Fondos anteriores se aplicarán a retornos cooperativos, que se acreditarán a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas para la cooperativa.

4.- Los retornos cooperativos se podrán hacer efectivos de las siguientes maneras:

Mediante su abono a los socios en el plazo de un mes desde la aprobación de las cuentas anuales.

Mediante su incorporación al capital social, incrementando las aportaciones obligatorias de los socios.

Mediante su incorporación a un Fondo de Retornos que tendrá como finalidad contribuir a la autofinanciación de la cooperativa y que limite su disponibilidad durante cinco años, garantizándose su distribución a los socios tras y ese periodo, y devengando entre tanto un interés, que no podrá ser superior al tipo de interés legal, incrementado en tres puntos, todo ello sin perjuicio de las deducciones que puedan realizarse para satisfacer las pérdidas imputadas a los socios y especificadas en el artículo 94.2,b) de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

5.- Las modalidades de distribución que se hayan de adoptar en cada ejercicio serán determinadas por la Asamblea General, en función de las necesidades económico-financieras de la cooperativa.

Artículo 43.- Imputación de Pérdidas.

1.- Las pérdidas cooperativas se imputarán de la siguiente forma:

a) Al Fondo de Reserva Obligatorio, el porcentaje que determine la Asamblea General, sin que en ningún caso pueda exceder el cincuenta por ciento de las pérdidas.

b) La diferencia resultante, en su caso, se imputará a cada socio en proporción a las operaciones, servicios o actividades cooperativizados efectivamente realizados por cada socio. Si esta actividad fuese inferior a la que está obligada a realizar conforme a lo establecido en estos estatutos, la imputación de pérdidas se efectuará en proporción a esa participación mínima obligatoria fijada en el artículo 11 de este cuerpo articulado.

2.- Las pérdidas imputadas a los socios se satisfarán en alguna de las siguientes formas:

- a) En metálico, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se produjeron las pérdidas.
- b) Mediante deducciones en las cantidades de que sea titular el socio en el Fondo de Retornos a que se refiere la letra c) del número 5 del artículo 91 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, o en cualquier inversión financiera que tenga el socio en la cooperativa que sea susceptible de imputación.
- c) Mediante deducciones en las aportaciones al capital social.
- d) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los siete ejercicios siguientes a aquel en que se hubieran producido las pérdidas. Si trascurrido este periodo quedaran pérdidas por compensar, deberán ser satisfechas por el socio en metálico en el plazo de un mes desde que se aprueben las cuentas del último de aquellos ejercicios.

El socio podrá optar entre las formas señaladas en las letras a), b) y c) de este apartado, deduciéndose en el supuesto de optar por la forma contemplada en la letra c), antes de las aportaciones voluntarias, de existir éstas, que de las obligatorias. Para utilización de la forma enunciada en la letra d) será necesario el acuerdo en tal sentido de la Asamblea General que apruebe las cuentas anuales.

3.- Las pérdidas que tengan su origen en operaciones con terceros o actividades extracooperativas se imputarán al Fondo de Reserva Obligatorio. Si éste resultase insuficiente para compensarlas, la diferencia, que debe aparecer en cuenta distinta a la de pérdidas cooperativas, se amortizará en futuros ejercicios con cargo a las dotaciones que se vayan efectuando al Fondo de Reserva Obligatorio.

Hasta tanto sea amortizada la totalidad de las mencionadas pérdidas, el saldo resultante de la regulación del balance se abonará en su totalidad al Fondo de Reserva Obligatorio, así como el remanente existente en la cuenta de "Actualización de Aportaciones".

4.- En la compensación de pérdidas con cargo al Fondo de Reserva Obligatorio se imputarán, en primer lugar, las pérdidas a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

5.- Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad limitada del socio establecida en el artículo 5 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 44.- Fondo de Reserva Obligatorio.

El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, es irrepartible entre los socios, incluso en caso de disolución, y se constituirá con arreglo a las pautas del art. 95 de la Ley de Sociedades de Cooperativas Andaluzas.

Artículo 45.- Fondo de Educación y Promoción.

El Fondo de Educación y Promoción es inembargable e irrepartible y se regirá por lo preceptuado en el artículo 96 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 46.- Fondo de Reembolso.

No se prevé su creación.

Artículo 47.- Secciones.

No se establecen secciones dentro de la Cooperativa.

Artículo 48.- Documentación Social.

La cooperativa llevará en orden y al día los libros especificados en el Artículo. 98 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 49.- Modificación de Estatutos, Fusión, Escisión y Transformación.

Para la modificación de los estatutos sociales, fusión, escisión y transformación, se estará a lo previsto en el Capítulo VIII del Título I de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 50.- Disolución y Liquidación.

Serán causa de disolución:

La conclusión de la empresa que constituye el objeto de la entidad o la imposibilidad de realizar la actividad

cooperativizada.

La voluntad de los socios, manifestada mediante acuerdo de la Asamblea General tomado conforme al procedimiento descrito en el artículo 25 de estos estatutos.

La reducción del número de socios por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la cooperativa, si se mantiene durante más de doce meses.

La reducción de la cifra del capital social por debajo del mínimo establecido en estos estatutos sociales, si se mantiene más de doce meses.

La fusión, y la escisión en su caso.

La quiebra.

La inactividad de alguno de los órganos sociales necesarios o la no realización de la actividad cooperativizada durante dos años consecutivos.

Cualquier otra causa establecida legalmente.

Artículo 51.- Operaciones Finales.

1.-Finalizadas las operaciones de extinción del pasivo de la entidad, los Liquidadores formarán el balance final y proyecto de distribución del activo; ambos serán censurados por los Interventores de la Cooperativa, y en su caso, por el/los Interventor/es designado/s por el Juez competente cuando así lo soliciten el 10% de los socios y asociados, en su caso, en las cooperativas de más de mil, el 15% en las de más de quinientos, y el 20% en las restantes, siendo finalmente sometidos a la aprobación de la Asamblea General. La convocatoria de esta Asamblea se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en un periódico de la provincia en que tenga su domicilio social la cooperativa.

2.- Si fuera imposible la celebración de la Asamblea General, los Liquidadores publicarán el balance final y el proyecto de distribución, una vez censurados, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia en que tenga su domicilio social la cooperativa.

Trascurridos seis meses desde la última de dichas publicaciones sin que sea impugnado ante el Juez competente, será entenderá aprobado el mismo.

3.- Finalizada la liquidación y distribución del haber social, los Liquidadores deberán solicitar en el plazo de quince días la cancelación de los asientos referidos a la sociedad liquidada en el Registro de Cooperativas, presentando Escritura Pública en que conste el balance final de liquidación y las operaciones de ésta. Por último, deberán depositar en susodicho Registro, los libros y documentos relativos al tráfico de la sociedad cooperativa.

Artículo 52.-

En todo lo no regulado en estos estatutos se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales aplicables, especialmente en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.